

¿Qué es el conflicto de intereses?

Si declaras, ya no aclaras



CDMX
190 años



¿Qué es el conflicto de intereses?

Si declaras, ya no aclaras

Es cuando un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de la persona servidora pública pueda afectar el desempeño imparcial, objetivo de sus funciones.

¿Quiénes? La persona servidora pública de estructura u homólogos por funciones ingresos o cotraprestaciones, excepto personal de base



¿Cuándo?



¿Dónde?

contraloria.df.gob.mx



En el Gobierno del Distrito Federal
trabajamos por una gestión pública
transparente



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años





ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. MARCO JURÍDICO**
- III. JUSTIFICACIÓN**
- IV. INSTRUMENTOS NORMATIVOS**
- V. GLOSARIO**
- VI. ESQUEMA OPERATIVO**
- VII. HISTOGRAMA**
- VIII. PREGUNTAS FRECUENTES**
 - A. El Conflicto de Intereses
 - B. La Declaración de Intereses
 - C. La Consulta a superiores jerárquicos sobre Particulares Participantes
 - D. La Manifestación de No Conflicto de Intereses
 - E. Manifestación de Particulares Participantes

I. INTRODUCCIÓN

La prevención del Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal, es un estrategia del Jefe de Gobierno de suma importancia para robustecer la Rendición de Cuentas, la Legalidad y la Transparencia que debe caracterizar a un Gobierno Eficiente; así la prevención de actos de corrupción y la actuación de servidores públicos con valores y principios, es el estándar que la Contraloría General vigilara se cumpla en el Gobierno de la Ciudad.

A partir de las Políticas de Actuación expedidas por el Jefe de Gobierno el 27 de mayo de 2015, y los Lineamientos para la presentación de declaraciones y manifestaciones del 22 de julio de 2015, se plantea de manera fundada y motivada un cambio de paradigma en la actuación de las personas servidoras públicas cuando se trata de contratos o concesiones, puesto que son y constituyen un elemento determinante en la calidad que los ciudadanos esperan de los servicios e infraestructura pública. Su buen funcionamiento es interés general y por ello es primordial que en sus procesos se asegure la legalidad, la transparencia y la eficiencia, promoviendo al mismo tiempo la competencia y la reducción de riesgos de corrupción.

El conocimiento total del tema es garantía de que los beneficios de la estrategia se observen pronto, de ahí que la presente guía tiene por **objeto y alcance**, ser una herramienta facilitadora, que expone información para la comprensión y correcta ejecución de las obligaciones, plazos, procedimientos y demás situaciones señaladas en las Políticas de Actuación y Lineamientos en materia de prevención del Conflicto de Intereses.

La presente guía es un instrumento facilitador y expone información, recomendaciones y esquemas para la ejecución de acciones y obligaciones. Conforme lo anterior, en todo momento prevalecerán las disposiciones de:

- El Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses
- Los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan

Así, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las señaladas Políticas y Lineamientos nos dan ahora las hipótesis jurídicas necesarias para exigir la prevención y en su caso, aplicar la sanción en el caso de conflicto de intereses.

II. MARCO JURÍDICO

A continuación se expone un listado de los instrumentos jurídicos vinculados a la emisión de las Políticas de Actuación y Lineamientos en materia de Conflicto de Intereses.

- Los instrumentos normativos señalados son producto de las facultades constitucionales (artículo 122) y legales (artículo 47 LFRSP) para ejecutar la Ley Federal de Responsabilidades, así estos documentos son en un sentido, acto de ejecución de legislación federal, más no un acto legislativo.

- Con las políticas y los lineamientos igualmente se pretende observar las disposiciones de diversos tratados y convenciones de los que México forma parte, como lo es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (artículos 7°, inciso 4, 8°, 12 y 32) que establecen la necesidad de adoptar sistemas destinados a promover la transparencia de entidades públicas y en el sector privado, la denuncia, la integridad corporativa, la prevención de conflictos de intereses, el uso de buenas prácticas comerciales, así como para establecer medidas y sistemas para exigir a servidores públicos la presentación de declaraciones sobre sus relación externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos, entre otras situaciones.

- Que para buscar la protección más amplia de los derechos e intereses de los habitantes del Distrito Federal y tomando como base la regulación vigente relacionada con el conflicto de intereses, resulta conveniente, en el ejercicio de las facultades conferidas a esta Contraloría General en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y atendiendo a los principios de interpretación prescrito en el artículo 1° de la Constitución Federal, normar el funcionamiento de diversos instrumentos y procedimientos de control, a fin de orientar a los funcionarios en la conducta correspondiente, en temas o situaciones específicas que coadyuven al cumplimiento de la Norma, a la observancia de los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, legalidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (artículo 47) otorga facultades a la Contraloría para dar instrucciones y hacer requerimientos a los servidores públicos en el ámbito de su competencia, dentro de las cuales se encuentra la materia de responsabilidad administrativa que incluye el conflicto de intereses.

- Diversos ordenamientos locales (Leyes: Adquisiciones, Obras Públicas, Presupuesto y Gasto Eficiente, Régimen Patrimonial, Código de Ética) establecen principios y valores (generales) que rigen en general la actuación de los servidores públicos y en especial el ejercicio de los recursos presupuestales; por ello los instrumentos en otro sentido son disposiciones reglamentarias de las leyes citadas.

- La presentación de declaraciones y manifestaciones en materia de Conflicto de Intereses constituye mecanismos de control para la APDF, contando el Jefe de Gobierno y el Contralor General con facultades para expedir normas de control (artículo 34 de la Ley Orgánica de la APDF).

- Los alcances y sujetos de las Políticas derivan de una interpretación armónica y sistemática de los diversos ordenamientos, reconociendo, entre otras situaciones, la existencia de la responsabilidad solidaria de los mandos superiores con sus subalternos y de los diversos supuestos de conflicto de intereses, considerando los casos más recientes.

- Que la estrategia también requiere que los particulares participen de las medidas de prevención del Conflicto de Intereses, a través de la presentación de un escrito en el que manifieste lo relativo a sanciones, inhabilitaciones y relaciones con servidores públicos a partir de que constitucionalmente en los procedimientos de concesión y contratación administrativa el particular tiene un interés económico (artículo 28), mientras que la Administración Pública tiene la representación del interés público (artículo 134), pues innegablemente la sociedad tiene un interés en que se proteja el ejercicio de los recursos para la satisfacción de sus propias necesidades, tutelado por las leyes que derivan del artículo constitucional referido. Así la preeminencia del interés público, reconocida por la Suprema Corte corrobora la atribución de la Administración Pública para sancionar, así como para imponer el cumplimiento de requisitos, siempre que éstos no constituyan un notorio e injustificado trato discriminatorio, una limitación al proceso de competencia y libre concurrencia o sean de imposible cumplimiento.

III. JUSTIFICACIÓN

En el Gobierno de la Ciudad tenemos el conocimiento y la convicción de que la Rendición de Cuentas además de una obligación legal, es una obligación ética de las personas servidoras públicas para informar y justificar las decisiones y actos de gobierno que cotidianamente realizamos, lo que de no hacer implica ser sujetos de diversos tipos de sanciones.

Para el buen funcionamiento de este gobierno, para su legitimidad y para la confianza de la ciudadanía en éste, se requiere seguir fortaleciendo la integridad en el desempeño de los servidores públicos. Si los actores públicos realizamos nuestra función en apego a un comportamiento ético e íntegro, mayor será la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Así el Gobierno de la Ciudad ha decidido tomar acciones sobre diversas situaciones perniciosas para la función pública como lo es el conflicto de intereses, que respondan a las expectativas que los ciudadanos tienen en materias como la Rendición de Cuentas, Transparencia o Prevención de la Corrupción, en tanto se consolida a nivel federal el nuevo marco jurídico.

Conforme lo anterior y en una estrategia de prevención y no sólo de vigilancia y sanción, se hizo un rediseño institucional y normativo que genera redes de datos, información y formación para dar a los servidores públicos la responsabilidad de estar constantemente atentos al conflicto de intereses real, potencial o aparente, incluyendo a los mandos superiores, lo que así quedó plasmado en el *“Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses”* publicado a finales de mayo pasado.

Ahora con la publicación de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses, así como con la construcción e implementación del Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses, la Contraloría General tiene listas las herramientas jurídicas, administrativas y tecnológicas para dar arranque a la serie de obligaciones y acciones que para prevenir el Conflicto de Intereses se han diseñado.

La estrategia inicia este agosto que será el mes en que toda persona servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal presentará su Declaración de Intereses para revelar las relaciones familiares, personales, profesionales, laborales y de negocios, así como las que corresponden al cónyuge, concubina o conviviente e hijos económicamente activos, con el fin de concientizar sobre los intereses privados que pueden afectar el ejercicio legal e imparcial de las atribuciones, identificar y

disuadir conductas irregulares, contar con herramientas para participar en la prevención o reducción de riesgos de corrupción y mejorar la percepción de confianza y gobernabilidad de la ciudadanía.

El Gobierno de la Ciudad está comprometido en asegurar que las decisiones y acciones públicas se basen sólo en los intereses colectivos; reconocemos la existencia legítima de intereses particulares, de intereses económicos, sin embargo no es aceptable, ni se va a tolerar la intromisión de éstos en la gestión pública.

La estrategia de prevención de Conflicto de Intereses también contempla un cambio de relaciones sociales, de ahí que estemos exhortando a participar al sector productivo que tiene prácticas responsables. Ese sector que sabe competir, innovar y operar con estándares éticos, rigurosos y exigentes, para que acuda a las contrataciones y concesiones públicas y participe declarando las relaciones que tenga con servidores públicos, para tomar las medidas necesarias y con ello obtener la coordinación público – privada más conveniente al interés y orden público; propiciar la libre concurrencia e impulsar el proceso competitivo que garanticen a la Administración Pública, la obtención de mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así como abonar a la prevención y combate a la corrupción.

En ese sentido, atendiendo a la demanda constante del sector empresarial, el Gobierno se compromete con los proveedores, contratistas, concesionarios y permisionarios a llevar a cabo procedimientos que garanticen la igualdad de condiciones e imparcialidad para quienes participan en la asignación de contratos y concesiones, sin tráfico de influencias y favoritismo en beneficio de familiares y amigos de servidores públicos, con lo cual se coadyuva en el fomento de la actividad y desarrollo económico en el ramo de la construcción, servicios, producción de bienes, entre otros.

En la Administración Pública de la Ciudad estamos claros, que aún se puede hacer mucho para fortalecer y acrecentar la Rendición Cuentas, la Transparencia y de esta forma prevenir y combatir la Corrupción. En ese contexto estamos atentos y participativos de algunos procesos legislativos como el relativo a la Reforma Política del Distrito Federal, la emisión de la Constitución de la Ciudad de México, el Sistema Anticorrupción y las leyes generales derivadas, instrumentos que vendrán a consolidar esfuerzos como los señalados, sin embargo la Ciudad de México no puede esperar, necesita avanzar.

IV. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

A continuación se enlistan los instrumentos normativos que regulan el conflicto de intereses de acuerdo a su fecha de emisión:

- a) Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015.
<http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5442.htm>
- b) Oficio CGDF/406/2015, por el que se solicita a titulares de Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APDF, difundan las Políticas, se informe al personal que en agosto se presentará la Declaración de Intereses. Emitido el 29 de mayo de 2015.
- c) Oficio CGDF/465/2015, por el que se hace invitación a titulares de Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades, Órganos de Apoyo y Asesoría de la APDF, para que asistan al curso “Aplicación de las Políticas de Actuación para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la existencia de Conflicto de Intereses”. Emitido el 8 de julio de 2015.
- d) Circular CGDF/482/2015, por la que se remiten a los titulares de Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la APDF, carteles y folletos sobre el conflicto de intereses, la declaración de intereses, así como para que todo servidor público participe del curso en Línea denominado “Sensibilización a servidores públicos para declaración de intereses y la manifestación de no conflicto de intereses”. Emitida el 14 de julio de 2015.
- e) Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan. Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.
<http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5480.htm>

V. GLOARIO

Conflicto de Intereses: Se presenta cuando un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de las personas servidoras públicas pueda afectar en el momento presente o en un futuro en ciertas circunstancias, el desempeño independiente, objetivo e imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Corrupción: Antivalor relacionado con actos o conductas contrarias a lo que debería hacerse: a lo justo, lo recto, lo legal o lo conducente. El concepto de corrupción es amplio. Incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, pero no es limitado a ello. La corrupción también puede ocurrir en los casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada para fines personales y la compra y venta de las decisiones judiciales, entre varias otras prácticas.

Eficiencia: Facultad y virtud para conseguir un efecto determinado; acción con que se obtiene este efecto.

Honradez: Rectitud de ánimo, integridad en el obrar. Se refiere a la cualidad con la cual se designa a aquella persona que se muestra, tanto en su obrar como en su manera de pensar, como justa, recta e íntegra.

Identificación Electrónica: Nombre de usuario y clave que se utiliza para realizar la Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal, la cual es personal e intransferible.

Imparcialidad: Es el principio contenido en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se traduce en el deber que tienen las personas de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a alguna de ellas

Lealtad: Tiene que ver con el vínculo del compromiso y confianza hacia el otro, puede ser una persona, una comunidad, un gobierno, una autoridad, entre otros.

Legalidad.- Concepto que establece que las autoridades no tienen más facultades que las que las leyes les otorgan, y que sus actos sólo son válidos cuando se fundan en una norma legal y se ejecutan de acuerdo con lo que ella prescribe.

Lineamientos: Los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de julio de 2015.

Temas o Materias de las Políticas de Actuación: De conformidad con la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, los temas o materias en las que debe aplicarse lo relativo a la Consulta a superiores jerárquicos sobre Particulares Participantes y la Manifestación de No Conflicto de Intereses son: a) adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, la contratación de prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de prestación de servicios profesionales con personas físicas; b) obra pública y servicios relacionados con la misma; c) arrendamiento civil de inmuebles y d) las adquisiciones, asignaciones, desincorporaciones, enajenaciones, concesiones, permisos, permutas, donaciones, expropiaciones de bienes inmuebles y cualquier acto jurídico que incida en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Distrito Federal; enajenación, uso, destino y aprovechamiento de bienes muebles y derechos patrimonio o a cargo del Distrito Federal; concesión de servicios públicos o; Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo o Proyectos de Coinversión relacionados con bienes patrimonio del Distrito Federal o servicios públicos a cargo de éste; Convenios de actuación por cooperación en materia de Desarrollo Urbano; y demás tipos de asociación público-privada similares, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Régimen Patrimonial y del Servicio Público; Expropiación; Presupuesto y Gasto Eficiente; Fiscal; Desarrollo Urbano y Vivienda, Medio Ambiente y demás aplicables.

Persona Servidora Pública Actuante: La persona servidora pública de estructura, homólogos o el personal de base o eventual que por una circunstancia especial o extraordinaria, tienen facultades para intervenir, actuar, o resolver procedimientos o actos de los señalados en la Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses; quedan incluidas las personas servidoras públicas que intervienen en la evaluación técnica o económica de propuestas, ofertas o similares, salvo que se trate funcionarios de órganos colegiados que no participan en la evaluación y selección de los particulares participantes, sino de la dictaminación o aprobación de asuntos o casos que se sometan a su consideración, tal como sucede entre otros, con los comités y subcomités en materia de adquisiciones y obras, los Subcomités y Comités del Patrimonio Inmobiliario y de Bienes Muebles y órganos de gobierno de las entidades.

Particulares Participantes.- Las personas físicas o morales (colectivas o jurídicas privadas) que tienen un interés manifiesto por participar, ser susceptibles de resultar adjudicados o celebrar o suscribir un acto jurídico en algún procedimiento o acto en los temas o materias indicados en las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses.

Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses: el Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado el 27 de mayo de 2015.

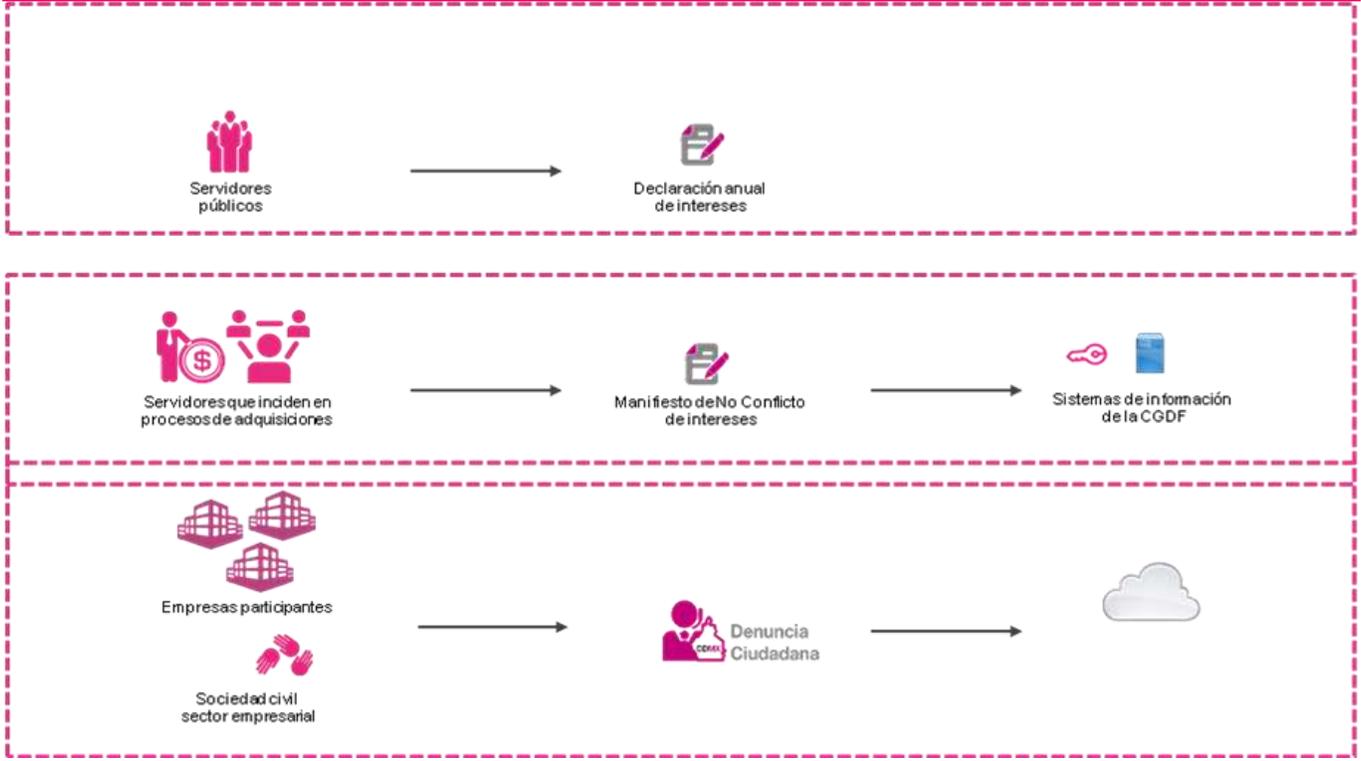
Relaciones pasadas, presentes o futuras: Lapso que debe considerarse para incluir una relación profesional, laboral o de negocios en la Declaración de Intereses y que abarca 365 días naturales previos y posteriores al día de la Declaración. Además, en el caso de las relaciones futuras sólo se declararán aquéllas sobre las que se sabe que van a ocurrir.

Rendición de Cuentas: Una relación entre dos actores (A y B) en que A está formalmente obligado a informar, explicar y justificar su conducta a B (con respecto a una responsabilidad específica), quien cuenta con instrumentos para vigilarlo e incidir en su comportamiento, vía sanciones o incentivos. Las responsabilidades se refieren al ejercicio de facultades jurídicas y políticas, así como el ejercicio de recursos públicos relacionados con esas facultades o funciones.

Sistema: Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal;

Transparencia: Una cualidad o atributo de las organizaciones y servidores públicos e individuos, que implica la apertura y flujo de información social, política y económica; la cual debe ser puntual, confiable y accesible para todos los integrantes de la sociedad.

VI. ESQUEMA OPERATIVO



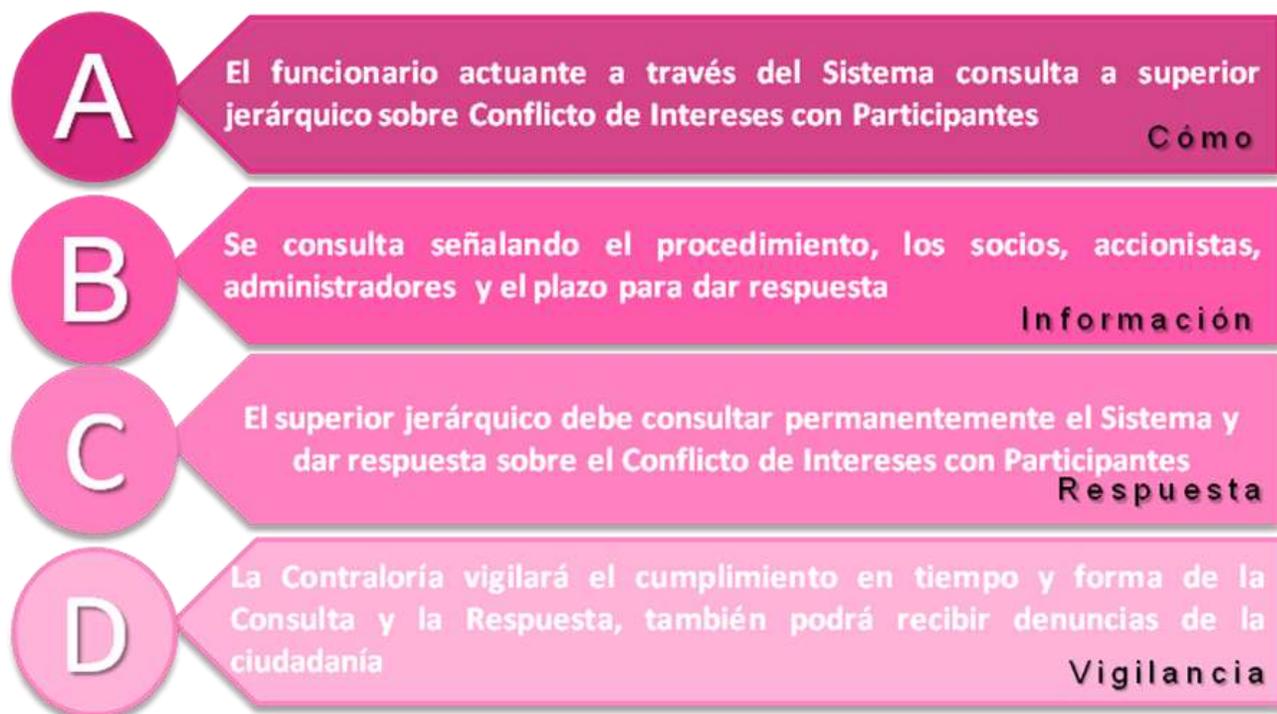
Derivado de la publicación de estas Políticas para Prevenir el Conflicto de Intereses y sus respectivos lineamientos, se desprenden obligaciones para los servidores públicos:



Declaración de Intereses



Consulta a Superior Jerárquico sobre particulares participantes



Manifestación de No Conflicto de Intereses

- A** El funcionario actuante presenta una Manifestación a nombre propio y a nombre de sus superiores por cada contrato o concesión **Qué**
- B** El Sistema revisa Declaración de Intereses y la Consulta – Respuesta sobre Participantes para corroborar que no hay Conflicto. **Cómo**
- C** Se imprime la Manifestación, se firma, se integra a expediente y se difunde a través de página de internet **Manifestación**
- D** La Contraloría vigilará el cumplimiento en tiempo y forma de la Manifestación de No Conflicto de Intereses, también podrá recibir denuncias de la ciudadanía **Vigilancia**

Manifestación de particulares participantes

- A** En las bases, solicitudes de cotización o similares se informa al participante de los funcionarios facultados en el procedimiento y se le requiere la manifestación **Solicitud**
- B** La manifestación señalará que no tiene inhabilitación o sanción y que no tiene conflicto de intereses con los funcionarios facultados **Manifestación**
- C** La manifestación se presenta en la propuesta y puede ser consultada por otros participantes **Dónde**
- D** La Contraloría vigilará el cumplimiento en tiempo y forma de la Manifestación de particulares participantes, también podrá recibir denuncias e inconformidades **Vigilancia**

¿Qué es el conflicto de intereses?



En el Gobierno del Distrito Federal trabajamos por una gestión pública **transparente**

A. EL CONFLICTO DE INTERESES

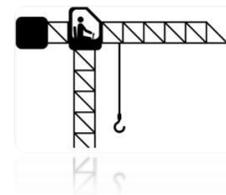
¿QUÉ ES UN CONFLICTO DE INTERESES DE SERVIDORES PÚBLICOS?

- A. Es el enfrentamiento entre los intereses privados y los intereses institucionales de un servidor público.
- B. Es una situación real o potencial cuando un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios del servidor público pueda afectar en el momento presente, o en un futuro, dadas ciertas circunstancias, el desempeño independiente, objetivo e imparcial de sus atribuciones públicas.
- C. Forma de corrupción que junto con el soborno, robo de bienes, equipos e información de la institución para uso particular, malversación de fondos, nepotismo, colusión de proveedores y autoridades, entre otras, implica el abuso de la autoridad o el cargo que ocupa un individuo para beneficio personal

EJEMPLO DE CONFLICTOS DE INTERESES:



Beneficiar a familiares y conocidos con contratos de adquisiciones o con concesiones para utilizar inmuebles del gobierno. (Vg. **Conflicto de Intereses Real**)



Ser un funcionario facultado para entregar contratos de obra y que mi hermano cuente con una empresa de construcción (Vg. **Conflicto de Intereses Potencial**)



Que el hermano de un funcionario que cuenta con una empresa de construcción, resulte adjudicado con una obra pública, sin intervención del servidor público. (Vg. **Conflicto de Intereses Aparente**)

¿QUÉ EFECTOS TIENE EL CONFLICTO DE INTERESES DE UN SERVIDOR PÚBLICO?

Efectos del Conflicto de Intereses	
PARA EL SERVIDOR PÚBLICO	<p>Se podría sentir bien por haber obtenido un beneficio personal o para algún conocido.</p> <p>Tranquilidad porque se están recibiendo “buenos” bienes o servicios contratados con sus conocidos; “Todos ganan...”</p> <p>Seguridad para repetir el acto o escalar a actos mayores.</p> <p>Poca o nula culpa al no haber aparentemente víctimas.</p> <p>Baja preocupación de consecuencias administrativas o penales por falta de prohibiciones específicas.</p>
PARA EL GOBIERNO	<p>Percepción de corrupción.</p> <p>Deslegitimación de las acciones.</p> <p>Falta de confianza ciudadana y de gobernabilidad.</p> <p>Descontrol y poca transparencia.</p> <p>Incumplimiento de metas y programas.</p> <p>Multiplicación de conductas irregulares al interior.</p> <p>Acercamiento de delincuencia y permanencia de malas prácticas.</p>
PARA LA SOCIEDAD	<p>Baja o nula calidad y satisfacción en acciones y servicios públicos.</p> <p>Menoscabo al crecimiento y las actividades comerciales</p> <p>Incide en la desigualdad y en la distribución de ingresos</p> <p>Afectación general al entorno de negocios.</p> <p>Incentivos para participar de actos de corrupción.</p>

¿QUÉ HACE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD CON EL CONFLICTO DE INTERESES?

La Contraloría General del Distrito Federal analizó la Constitución, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y varias leyes locales para analizar el conflicto de intereses y observó la conveniencia de consolidar una visión de prevención, y no solamente de vigilancia y sanción a través de un diseño institucional y normativo que cree una red de datos, información y formación para dar a los servidores públicos la responsabilidad de estar constantemente atentos respecto de la posibilidad de entrar en espacios de conflicto de interés no solamente real, sino potencial y aparente.

Así se emite por parte del Jefe de Gobierno el 27 de mayo de 2015, las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, para precisar valores, principios, acciones y prohibiciones que deben atender los servidores públicos para prevenir el Conflicto de Intereses.

Las Políticas de Actuación establecen diversas acciones y obligaciones para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, entre las que destacan:

- La **Declaración de Intereses** por parte de los servidores públicos a nombre propio y de su pareja e hijos económicamente activos;
- La revelación de **otro empleo; de incorporaciones a colegios o asociaciones de profesionales; de participación en sociedad mercantil o ente con o sin fines de lucro** o la relación con integrantes de sociedades o asociaciones; entre otra información.
- La **difusión de algunas de las Relaciones o Intereses señalados**, a efecto de que otros interesados y los ciudadanos en general, se sumen en la prevención del conflicto de intereses y la vigilancia del legal e imparcial ejercicio de los recursos públicos.
- El **uso de formatos, plazos y sistemas** informáticos para las declaraciones y manifestaciones de no conflicto.
- **Consulta a superiores jerárquicos sobre conocimiento o relación con participantes** de cada procedimiento o acto.
- Manifestaciones de No Conflicto obligatoria **de funcionarios actuantes a nombre propio y a nombre de mandos superiores** en cada evento.
- La obligación de denunciar a servidores públicos que pretendan realizar un **tráfico de influencias, a favor de sus Relaciones o Intereses**.
- **Sostener reuniones, llamadas, juntas y demás interacciones con particulares sólo para asuntos oficiales**, cuando la norma lo permita y siempre observando las formalidades de ley.
- No aceptar **ningún tipo de gratificación o regalo sea de un particular u otro servidor público**, estas conductas deberán reportarse a la Contraloría General.
- **Sancionar a funcionarios que no cumplan, con destitución del empleo y en casos graves con inhabilitación** para desempeñar el servicio público por varios años, más una sanción económica y el resarcimiento del daño al erario público.

Las Políticas de Actuación para prevenir la existencia del Conflicto de Intereses también contemplan un cambio de relaciones sociales, de ahí que **los particulares, participen de la prevención del conflicto de intereses declarando el no conflicto de intereses** con los servidores públicos facultados o los que actúan en un procedimiento o acto que le resulte de interés para participar.

B. DECLARACIÓN DE INTERESES

¿EN QUÉ CONSISTE?

En el diseño institucional - normativo para prevenir y en su caso, sancionar el Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal, es sustantivo contar con la Declaración de Intereses, ya que permite:

Al Servidor Público:	Al Interés Público:	Al Ciudadano
Conocer sobre el Conflicto de Intereses;	Contar con servidores públicos que actúan con	Contar con herramientas para participar en la

Al Servidor Público:	Al Interés Público:	Al Ciudadano
Concientizar respecto de las Relaciones o Intereses privados que pueden afectar el ejercicio legal e imparcial de sus funciones;	integridad y ética; Convocar a proveedores y contratistas a participar de forma transparente; Cumplimiento con calidad de acciones, metas y programas Disuasión de conductas irregulares al interior. Transformar el paradigma de corrupción estructural.	prevención o reducción de riesgos de corrupción; Usar las tecnologías de la información para monitorear contrataciones, concesiones y servidores públicos involucrados; Mejorar su percepción de confianza generar estabilidad y con ello gobernabilidad.

¿QUÉ ES LA DECLARACIÓN DE INTERESES?

Es la revelación que las personas servidoras públicas hacen de relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidas, beneficiadas, adjudicadas con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos públicos.

¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES?

- Los funcionarios de la APDF que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones;
- Los prestadores de servicios profesionales, y
- En su caso, el personal de base o eventual que por una situación extraordinaria o especial interviene o participa de la toma de decisiones en los temas o materias de las Políticas de Actuación.

¿CUÁNDO SE DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES?

En 2015 será del 1 al 31 de agosto.

Subsecuentemente en mayo de cada año o dentro de los 30 días naturales al ingreso al servicio público si ha transcurrido un año de que se separó de un empleo, cargo o comisión en la APDF

¿QUÉ INFORMACIÓN DE LA FAMILIA SE VA A DECLARAR?

La Declaración de Intereses se realizará bajo protesta de decir verdad y de información que el declarante en ese momento tenga conocimiento de que es verdadera y completa, lo que así habrá de manifestarse.



En especial en el apartado de relaciones familiares deberá declarar todos los vínculos familiares solicitados en el Sistema con independencia de que pudiera o no configurarse un conflicto de intereses. Sólo se declarará respecto de familiares vivos y mayores de edad o que sean económicamente activos.

¿QUÉ SANCIÓN HAY POR NO HACER LA DECLARACIÓN DE INTERESES?

Las declaraciones y manifestaciones incompletas, no veraces, con falsedad, dolo o mala fe, dependiendo las circunstancias particulares, darán lugar al régimen de responsabilidades de los servidores públicos en términos de ley.

¿QUIÉNES VAN A PRESENTAR VERSIÓN PÚBLICA DE SU DECLARACIÓN DE INTERESES?

- Los titulares de dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, órganos de apoyo y asesoría y entidades de la APDF;
- El personal de estructura que tenga atribuciones para intervenir o participar en la toma de de decisiones en los temas o materias de las Políticas de Actuación.
- En su caso, el personal de base o eventual que por una situación extraordinaria o especial interviene o participa de la toma de decisiones en los temas o materias de las Políticas de Actuación.

¿QUÉ REQUISITOS SE DEBEN CUMPLIR PARA HACER UNA DECLARACIÓN DE INTERESES?

Contar con la clave y usuario necesario (la misma de la Declaración de Situación Patrimonial) y conocer los alcances y efectos jurídicos de la declaración.

¿SE PUEDE HACER CORRECCIONES O ACLARACIONES A LA DECLARACIÓN DE INTERESES?

Las correcciones a la información proporcionada deberán realizarse antes del envío electrónico de la Declaración; realizado el envío no podrá hacerse ningún ajuste o aclaración.

¿EL SISTEMA EMITE DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE LA DECLARACIÓN SE HIZO?

El Sistema emitirá acuse de recepción de Declaración de Intereses, que se debe conservar junto con la información soporte correspondiente para futuras consultas o compulsas.

¿LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN ESTÁ PROTEGIDA?

La información derivada de la Declaración de Intereses conforme a:

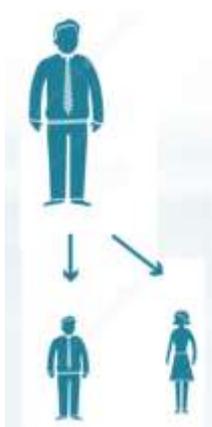
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requiere consentimiento expreso para su difusión, por lo que ante una solicitud sólo se entregará si hay autorización y de cualquier manera se reservan la información confidencial.

Ley de Protección de Datos Personales, la información no podrán ser difundida sin el consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; las Políticas de Actuación y los Lineamientos

C. CONSULTA – RESPUESTA A SUPERIORES JERÁRQUICOS SOBRE PARTICULARES PARTICIPANTES

¿QUÉ ES LA CONSULTA – RESPUESTA A SUPERIORES JERÁRQUICOS SOBRE PARTICULARES PARTICIPANTES?

- En la actualidad las contrataciones y concesiones públicas se realizan por personal de segunda línea, lo que permite a los altos mandos eludir jurídicamente toda responsabilidad, aún y cuando resulte evidente un Conflicto de Intereses.
- Este escenario trae una percepción de que el Conflicto de Intereses no se previene, ni se combate y en su caso, sólo se sanciona a funcionarios menores, por lo que hay total impunidad para particulares y mandos superiores.
- Conforme lo anterior se diseñó un mecanismo para que los superiores jerárquicos:
 - a) Supervisen los actos y procedimientos que realiza su personal;
 - b) Conozcan a los Particulares Participantes y respondan si tienen alguna relación con éstos que implique un Conflicto de Intereses;
 - c) Sean responsables de manera solidaria con su personal cuando se configure un conflicto de intereses



¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR LA CONSULTA DE CONFLICTO DE INTERESES?

Los servidores públicos actuantes ingresan con su identificación electrónica personal e intransferible al Sistema y carga la información relativa al acto o procedimiento, así como la relativa a cada particular participante para que el superior jerárquico la pueda visualizar desde su computadora y responder sobre si tiene o no conflicto de intereses.

¿CUÁNDO SE DEBE CONSULTAR A SUPERIORES JERÁRQUICOS?

Se realizará dentro de las 24 horas naturales siguientes a que haya concluido el plazo jurídico formal para recibir propuestas, ofertas, solicitudes cotizaciones o similares y respecto de Particulares Participantes que no hayan sido descalificados o similares;

A falta de plazo jurídico formal y en tanto no se haya fijado un plazo expreso, la consulta se realizará dentro de las 48 horas naturales siguientes al momento en que cuente con todas las propuestas, ofertas, cotizaciones o similares.

¿CUÁNDO SE DEBE DAR LA RESPUESTA DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS?

Se realizará dentro del plazo señalado en la Consulta, el cual deberá ser al menos 48 horas naturales previas al día de la emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos

¿CÓMO SE REALIZA LA RESPUESTA DEL SUPERIOR JERÁRQUICO?

-Para utilizar el Sistema el superior jerárquico que responde requiere usar su identificación electrónica;

-Toda respuesta será bajo protesta de decir verdad y de información que en ese momento tenga conocimiento de que es verdadera y completa;

-Las respuestas asentadas en el Sistema se registrarán con fecha y hora, una vez enviadas no podrán ser modificadas.

-El superior jerárquico está obligado a consultar permanentemente el Sistema a efecto de conocer y emitir en tiempo y forma Respuesta a toda Consulta que se le realice

¿QUÉ INFORMACIÓN INTEGRA LA CONSULTA A SUPERIORES JERÁRQUICOS?

- El nombre, denominación o razón social de participante;
- Nombre y cargo del representante del participante;
- Nombre de socios, accionistas o similares;
- Nombre de administradores, comisarios o similares;
- Denominación y número identificativo del instrumento de constitución o creación de la sociedad, asociación o similar del participante;
- Fecha de constitución o creación de la sociedad, asociación o similar participante, y
- Denominación y número identificativo del procedimiento o acto administrativo de que se trate.

La Contraloría General vigilará que tanto la Consulta como la Respuesta se realicen en tiempo y forma.

D. MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES

¿CUÁLES SON SUS OBJETIVOS Y FINES?



El conflicto de intereses no es necesariamente ilegal en sí mismo. Sin embargo, si es ilegal participar en una contratación o concesión pública cuando se es consciente de la existencia de un conflicto de intereses, o bien, cuando se concreta un beneficio a un familiar o conocido.

Por tanto, es necesario revelar cualquier conflicto de intereses potencial antes de tomar parte en el procedimiento o acto y adoptar las medidas preventivas apropiadas, lo que resulta congruente con lo esperado por la ciudadanía respecto de un gobierno eficiente, legal y transparente.

¿QUÉ ES LA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES?

La Manifestación de No Conflicto de Intereses de las personas servidoras públicas es el pronunciamiento que realizan los funcionarios con facultades para intervenir o resolver las contrataciones y concesiones públicas a efecto de garantizar que no existe una relación entre los particulares participantes y el servidor público actuante, ni con sus superiores jerárquicos y por tanto su intervención o toma de decisiones está libre influencia o interés privado.

¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR LA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES?

Las personas servidoras públicas actuantes en procedimientos o actos previos a la resolución o formalización de instrumentos jurídicos.

¿CUÁNDO SE DEBE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES?

Con 24 horas naturales de anticipación a la emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos o conforme al plazo o momento específico que señalen los Lineamientos específicos.

¿QUÉ SANCIÓN HAY POR NO HACER LA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES?

La falta de manifestación oportuna o incompleta, no veraz, con falsedad, dolo o mala fe, dará lugar, dependiendo las circunstancias particulares, darán lugar al régimen de responsabilidades de los servidores públicos en términos de ley y en su caso a la

suspensión del procedimiento o acto conforme a las atribuciones de la Contraloría General.

¿QUÉ REQUISITOS SE DEBEN CUMPLIR PARA HACER UNA MANIFESTACIÓN?

Se requiere que el sistema haga una revisión de las declaraciones de intereses de los servidores públicos facultados, así como contar con la respectiva Consulta a los superiores jerárquicos sobre particulares participantes, para proceder a la elaboración y presentación de la manifestación.

¿EL SISTEMA EMITE DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE LA MANIFESTACIÓN?

El Sistema una vez cumplido los requisitos y momentos señalados por los Lineamientos respectivos, otorgará dos impresiones de la Manifestación señalando a cada uno de los particulares participantes y cada una de las personas servidoras públicas que manifiestan. El documento deberán ser firmado de manera autógrafa por la persona servidora pública actuante, para ser entregado de manera oficial, a efecto de que dentro de las 24 horas naturales a partir de la impresión, se incorpore al expediente respectivo y pueda ser consultado por los particulares participantes. Las Manifestaciones de No Conflicto de Intereses podrán ser consultadas en el Sistema.

E. MANIFESTACIÓN DE PARTICULARES PARTICIPANTES

¿CÓMO ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA MANIFESTACIÓN?

Los entes públicos de la APDF deberán anotar en las bases de licitación pública, de invitación restringida, en la solicitud de cotización o en la comunicación por la que se solicite propuesta, precio, cotización, o similar:

- El nombre y cargo de las personas servidoras públicas, homólogos o personal de base o eventual que cuenten con atribuciones para la atención o resolución del tema, materia, actos o procedimiento de que se trate, incluyendo a los superiores jerárquicos que tengan atribuciones aun y cuando no participen;
- Un texto que diga:



“Se requiere a todo particular interesado en el presente acto o procedimiento, la presentación por escrito de una manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no se encuentra en los supuestos de impedimento legales correspondientes, ni inhabilitado o sancionado por la Contraloría General del Distrito Federal, por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal o autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios. Asimismo, para prevenir y

evitar la configuración de conflicto de intereses, todo particular interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas antes señaladas.”

- La fecha en la que habrá de recibirse los escritos del inciso anterior de los particulares participantes, fecha que deberá ser al menos 72 horas naturales antes del día del fallo, resolución o toma de decisiones. En el caso de licitaciones, invitaciones restringidas estos escritos se recibirán junto con la presentación de propuestas.

¿QUÉ SE HACE CON LAS MANIFESTACIONES DE LOS PARTICULARES PARTICIPANTES?

Los escritos deberán agregarse a los expedientes respectivos, a efecto de que otros particulares participantes, la Contraloría General a través de sus contralorías internas y la ciudadanía en general puedan consultarlos.

¿QUÉ EFECTOS TIENE LA FALTA DE MANIFESTACIÓN DE LOS PARTICULARES PARTICIPANTES?

La falta de escritos de los particulares participantes o presentación extemporánea, incompleta, no veraz, con falsedad, dolo o mala fe; dará lugar a su descalificación o inhabilitación, y en su caso, a la suspensión temporal o definitiva del procedimiento o acto correspondiente, con base en las atribuciones de la Contraloría General.